



## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2014-**

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a diez de octubre de dos mil catorce, siendo las ocho horas diez minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO  
Don ANTONIO ALARCÓ RODRÍGUEZ  
Doña MARÍA BELÉN BALFAGÓN SANTOLARIA  
Don JOSÉ JOAQUÍN BETHENCOURT PADRÓN  
Don JOSÉ MARÍA CASAÑAS CULLÉN  
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ  
Don JOSÉ LUIS DELGADO SÁNCHEZ  
Don MIGUEL DÍAZ-LLANOS CÁNOVAS  
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL  
Doña PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ  
Doña MAGALIZ LÓPEZ GARCÍA  
Don GUILLERMO MECA CERVERA  
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ  
Doña PILAR MERINO TRONCOSO  
Doña ANA GUADALUPE MORA PADILLA  
Doña MARGARITA PENA MACHÍN  
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ  
Don VÍCTOR PÉREZ BORREGO  
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA  
Don EDUARDO PINTADO MASCAREÑO  
Doña OFELIA REYES MIRANDA  
Don CRISTÓBAL DE LA ROSA CROISSIER  
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA  
Doña M<sup>a</sup> JOSÉ TACORONTE TEJERA  
Don MANUEL LUIS TORRES HERRERA  
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO  
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA

Asisten los Coordinadores Insulares de Área:

Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS  
Don MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ

Asisten los Directores Insulares:

Don CARLOS GONZÁLEZ SEGURO  
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ  
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:



---

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD,  
IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

**SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

**1.- Propuesta de derogación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones en materia de deportes del Cabildo Insular de Tenerife a los equipos de la isla de Tenerife que disputen competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.**

**ANTECEDENTES**

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2014, acordó aprobar como propuesta al Pleno de este Cabildo Insular de Tenerife la derogación de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a los equipos de la isla de Tenerife que militen en categorías absolutas de ámbito nacional (en adelante la Ordenanza).

II.- La citada Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 8 de octubre de 2012 (Boletín nº 134).

III.- Con fecha 30 de septiembre de 2014 se remite a la Secretaria General del Pleno el expediente de referencia, dando cumplimiento al tramite previsto en el artículo 63.1.b) del Reglamento Orgánico de esta Corporación. Consecuentemente, el mismo queda expuesto en dicha Secretaria a los efectos de la presentación de posibles enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos durante el plazo de diez días hábiles.

IV.- Con fecha 7 de octubre, el Sr. Presidente Accidental del Cabildo dispone reducir a SIETE (7) DÍAS el plazo de exposición a los Grupos Políticos para la presentación de enmiendas, sobre el mencionado expediente de derogación, habida cuenta de la necesidad de que la propuesta fuese elevada a la sesión plenaria extraordinaria del día 10 de octubre de 2014, y dictaminada por la Comisión competente prevista para el día 9 del mismo mes.

V.- Dentro del referido plazo, se presenta por el Grupo Popular, enmienda a la propuesta de derogación de la Ordenanza.

VI.- La Comisión Plenaria Permanente en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre, dictaminó favorablemente, elevar el expediente al Excmo. Cabildo Insular en Pleno, al objeto de aprobar la referida propuesta de derogación, toda vez que analizada la citada propuesta de enmienda la misma no tenía tal consideración al proponer un consenso en la aprobación de las nuevas bases reguladoras con los clubes deportivos y el establecimiento de mecanismos económicos en el reparto de la subvención ante posibles incrementos de beneficiarios en el reparto de las subvenciones como consecuencias de ascenso no deportivos. Situaciones que serán recogidas en las nuevas bases reguladoras.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- JUSTIFICACIÓN DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA.**



La ordenanza, como disposición de naturaleza reglamentaria, goza de una serie de características, como son: generalidad, abstracción e intemporalidad.

Esto supone que la ordenanza debe establecer el régimen jurídico de las subvenciones que corresponden a los clubes deportivos que participan en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional atendiendo a los criterios previstos en la misma, pero con una vocación de permanencia en el tiempo.

Sin embargo, las circunstancias enumeradas en los antecedentes del referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2014 pone de manifiesto que la realidad de la competición está sujeta a multitud de variables (reglamentos federativos, composición de los grupos de las distintas competiciones, ascensos y descensos de clubes deportivos en las distintas categorías, desplazamientos, etc.).

Por lo tanto, la cuestión que se suscita es si la Corporación debe trasladar a la regulación de esta subvención todas estas variaciones que se producen anualmente.

Asimismo, la experiencia de las temporadas pasadas también ha permitido constatar que la actual Ordenanza cuenta con una regulación quizás demasiado pormenorizada del régimen jurídico de esta línea de subvenciones, como es el caso de los criterios de reparto enumerados en los anexos o el procedimiento de concesión, el cual no prevé un eventual pago anticipado de la subvención.

Finalmente, un aspecto no menos relevante es el procedimental, ya que la aprobación de la Ordenanza y, por lo tanto, sus ulteriores modificaciones, es competencia del Pleno de la Corporación. Esto supone que las modificaciones, independientemente de su relevancia, deben someterse al Pleno con la consiguiente tramitación, que pasa por la previa Comisión de Seguimiento, la aprobación inicial de la modificación por el Pleno, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife durante 30 días y la aprobación definitiva por el mismo órgano, así como la posterior publicación en el citado Boletín de la ordenanza modificada para su entrada en vigor.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, no parece que la figura de la Ordenanza pueda dar una respuesta adecuada a una realidad en continuo cambio como es son las competiciones deportivas de ámbito nacional.

### **Segundo.- APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS.**

La derogación de la ordenanza pasaría por trasladar el régimen contenido en la misma a unas bases reguladoras, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Esto le otorgaría a la tramitación de esta línea de subvención la operatividad de la que adolece la ordenanza, toda vez que el órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular y si bien, tanto las bases reguladoras como las sucesivas convocatorias deben publicarse en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, es obvio que la tramitación resultaría más ágil.

Las bases reguladoras que se aprueben para la temporada 2014/15 mantendrán el esquema y los criterios de reparto de la ordenanza, sin perjuicio de la incorporación de aquellos cambios solicitados por los clubes deportivos o que estime oportuno incorporar el Servicio Administrativo de Deportes.

### **Tercero.- TRAMITACIÓN.**



La tramitación del presente procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La competencia para la derogación de la Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento regulado en el artículo 63, en relación con el 29.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Por lo expuesto, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Derogar, con carácter provisional, la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones en materia de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife a los equipos de la isla de Tenerife que disputen competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 8 de octubre de 2012 (Boletín nº 134).

**SEGUNDO.-** Ordenar la exposición pública del presente Acuerdo durante un plazo de treinta (30) días a partir de dicha publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que quienes pudiesen resultar interesados presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportuno.

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

#### **2.- Aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide.**

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado para la formalización de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, y teniendo en cuenta lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 5 de septiembre de 2014, nº 87.102, se recibe escrito de la Dirección General de Infraestructura Viaria relativo a la oferta de financiación para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide.

**Segundo.-** El Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras ha dictado con fecha 9 de septiembre del corriente año la siguiendo propuesta de inicio de expediente:

*“La Conectividad de las Comarcas Norte y Sur de Tenerife precisa la finalización del Anillo Insular, de la cual el tramo: Adeje-Santiago del Teide es el ramal Sur-Oeste y que además enlaza los núcleos de Armeñime, Vera de Erques, Tejina, Guía de Isora, Chío y Santiago del Teide con la TF-1.*”



*La puesta en servicio anticipada de la parte de la obra a ejecutar supondrá una mejora general de los tráficos y la funcionalidad de la red actual.*

*En el ámbito de la necesaria colaboración administrativa, este Excmo. Cabildo Insular ha ofrecido al Gobierno de Canarias su apoyo financiero para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, anticipando así la puesta en servicio de esta importantísima infraestructura.*

*Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, se PROPONE la incoación de los trámites administrativos y técnicos procedentes al objeto de formalizar un convenio administrativo de colaboración con la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide.”*

**Tercero.-** Los beneficios que reportaría a la isla de Tenerife la puesta en servicio del tramo El Tanque-Santiago del Teide, quedaron constatados en el documento denominado “ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO EL TANQUE-SANTIAGO DEL TEIDE DEL ANILLO INSULAR Y ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN”, el cual se elevó al Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, al objeto de quedar enterado y tomar en consideración a los correspondientes efectos, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“ ...

- 1. En este trabajo se analiza el coste beneficio para la ejecución del cierre del anillo Insular de Tenerife, teniendo en cuenta que, dada la insuficiencia de fondos públicos para su financiación, dicha ejecución debería ser realizada por el sector privado a través de un régimen de colaboración público-privada. La ejecución de la obra a analizar, para la que existe un proyecto de construcción, es la conexión entre El Tanque y Santiago del Teide en la zona noroeste de la isla de Tenerife.*
- 2. El Proyecto de construcción del tramo El Tanque-Santiago del Teide, realizado por el GOBCAN en el año 2010, contempla un presupuesto de inversión de 296.876.272,10 €. Una vez actualizado a precios actuales y seguidas las recomendaciones del Manual de evaluación económica de proyectos de transporte del Ministerio de Fomento que, considerando las desviaciones presupuestarias típicas de este tipo de proyectos, propone aumentar los costes de inversión de las carreteras en un 22%, el presupuesto final estimado asciende a unos 382 millones de euros. Su plazo de construcción se estima en tres años, por lo que si se licitara durante 2014 estaría en funcionamiento en el año 2018.*
- 3. Según las previsiones de tráfico por el nuevo tramo estiman que unos 8.301 vehículos se desplazarían desde la conexión en sentido TF-5 y TF-1 para viajar del norte de la isla al sur hacia la nueva vía, por las mejores condiciones de comunicación. Igualmente, la apertura de la nueva carretera hará que el 80% del tráfico de la TF-82 por el Puerto de Erjos se redirigirá al nuevo tramo.*
- 4. Asimismo, se estima una generación de tráficos nuevos por las nuevas y mayores posibilidades de comunicación del 15%. Todo esto hará que la nueva vía alcance el punto de saturación de su capacidad (estimada en el entorno de los 18.000 vehículos/día), a partir del año 2021, por lo que de continuar como carretera convencional en ese momento, la oferta de movilidad no cubrirá la*



demanda de desplazamiento. Así pues, en nuestro análisis coste-beneficio de las distintas alternativas, asumiendo que el tráfico de la nueva vía se estanca alrededor de los 18.000 vehículos de IMD una vez se alcanza esa cifra.

5. De acuerdo con los ahorros de tiempo y distancias estimadas previamente, de media en cada uno de estos viajes un vehículo se ahorraría una media unos 28 minutos de tiempo y 26 kilómetros en cada viaje realizado, en comparación con la situación anterior.
6. Dadas las actuales dificultades presupuestarias, en el análisis se obviara la inversión directa por parte de la Administración y analizaremos las otras dos opciones de inversión diferida: abono total de precio a la finalización de la obra y peaje en la sombra, junto con la alternativa 0 (no hacer nada).
7. En cuanto a la alternativa 0 (no hacer nada), su coste social actualizado es de unos 269 millones de euros anuales y de unos 4.150 millones de euros a precios de 2013 a lo largo de la vida del proyecto (40 años). Teniendo en cuenta que el coste de construcción se estima en 382 millones de euros, se puede concluir que la construcción del proyecto es socialmente rentable y deseable, y su no construcción socialmente indeseable.
8. Las empresas de transporte sufren un coste anual de algo más de 10 millones de euros por la no construcción del tramo El Tanque-Santiago del Teide, mientras que los potenciales usuarios de la nueva vía sufren un coste de 162 millones de euros anuales.
9. Adicionalmente, los usuarios de la TF-5 que actualmente se ven sometidos a frecuentes congestiones se ven perjudicados por la no construcción del tramo que nos ocupa pues el tráfico en la TF-5 no se ve liberado del tráfico redirigido hacia la nueva vía (16.000 vehículos). Su coste por este motivo asciende a unos 85 millones de euros anuales.
10. Finalmente, los costes medioambientales y de seguridad por la mayor contaminación del aire y reducción de accidentes ascienden a unos 13 millones de euros anuales. Por el contrario, la no construcción de la nueva vía supone un ahorro para la administración de unos gastos de mantenimiento de la nueva vía de alrededor de 2 millones anuales. Asimismo, la no realización del proyecto conlleva la emisión de unas 1.700 toneladas de CO<sub>2</sub> anuales y unas 68.000 toneladas de CO<sub>2</sub> a lo largo de la vida del proyecto, que de construirse no se emitirían a la atmósfera.
11. Respecto a la alternativa 1 (abono total del precio a la finalización de la obra), se ha estimado un abono final en torno a 471 millones de euros. Dado que el coste social de su no realización es de 4.150 millones de euros, tal y como se estimó en la alternativa 0, la alternativa 1 se considera rentable. Con ese abono final en el año 2018, el beneficio social del proyecto una vez actualizados los flujos de caja se estima en 3.793 millones de euros, y el proyecto recupera la inversión al tercer año de su puesta en marcha. Por la tanto, la alternativa 1 se considera socialmente rentable.
12. Por último la alternativa 2 (peaje en la sombra) supone el pago por vehículo y kilómetro que circule por la nueva vía de 0,495 €/veh y km. Esas cantidades



*supondrían el pago de casi 36 millones de euros el tercer año de explotación, cuando los flujos de tráfico se habrían redirigido por completo desde la TF-82 y la TF-1. El proyecto seguiría siendo socialmente rentable, pues el beneficio social del proyecto una vez actualizados los flujos de caja se estima en 3.582 millones de euros, y presenta beneficios sociales desde el primer año. Por la tanto, la alternativa 2 se considera socialmente rentable, aunque menos que la alternativa 1 (3.793 millones de beneficio social). Sin embargo, el hecho de que su coste no suponga una carga presupuestaria el primer año de su puesta en marcha no debe desdeñarse.*

*Adicionalmente, existen potenciales beneficios inducidos (no cuantificados) de la realización del proyecto tanto en forma de reequilibrio poblacional como de nuevas oportunidades de negocio para el transporte, que no deben desdeñarse. El cierre del anillo insular, con las reducciones de tiempo de desplazamiento, frenaría el proceso de desplazamiento poblacional del norte al sur de la isla e incluso podría producir una cierta vuelta atrás, donde parte de los residentes actuales de la zona sur de la isla, se trasladarían a la zona noroeste en busca de regresar a su zona de origen o de otras condiciones de vida, con una vivienda más asequible y un clima más húmedo. Igualmente generaría nuevas oportunidades de negocio para el transporte, tanto de mercancías como de personas. En cuanto al primero, para una empresa de transporte que deba realizar un desplazamiento de reparto diario entre las zonas norte y sur (ida y vuelta) los ahorros anuales oscilan entre los 3.500 y los 12.500 euros por vehículo. Respecto al transporte de personas, el cierre del Anillo Insular posibilitaría que los operadores del sector turístico pudieran ofrecer un mayor número y una mayor variedad de excursiones a sus clientes, incluyendo excursiones de medio día y precio más reducido y asequible entre la zona sur y la zona noroeste. Este proceso dinamizaría sustancialmente la economía de las comarcas del noroeste, las más deprimidas de la isla, e incrementaría las posibilidades de negocio de los operadores de transporte tanto del sur como del norte y, en general, una mayor satisfacción del visitante que viaja a nuestra isla, lo que redundaría en beneficio de todos.*

*En conclusión, la construcción del tramo El Tanque-Santiago del Teide del Anillo Insular de Tenerife es socialmente rentable por cualquiera de las dos alternativas planteadas en el presente informe.”*

**Cuarto.-** Este Cabildo Insular está interesado en que se incluyan en las obras contratadas por el Gobierno de Canarias las siguientes actuaciones:

- Canalización para fibra óptica.
- Cambio de barrera metálica tipo bionda por barrera de hormigón tipo new jersey.
- Hormigonado de las bermas existentes entre el borde del arcén y la cuneta.
- Acondicionamiento de los tramos de las siguientes Carreteras Insulares que conectan con la nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide:
  - Reasfaltado de la Carretera TF-465, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.
  - Carretera TF-463, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.

Las tres primeras actuaciones se desarrollan en el ámbito de la carretera de interés regional, y resultan necesarias desde el punto de vista de las competencias transferidas al Cabildo Insular en materia de explotación de la nueva vía, ya que supone una actuación para mejorar la explotación y funcionalidad de la futura carretera, ascendiendo a un montante estimado de 2.700.000,00 €.



La última actuación consistente en el acondicionamiento de dos carreteras insulares, es una competencia propia del Cabildo Insular, ya que se desarrolla en las carreteras insulares TF-465 y TF-463, y su ejecución mejorará la conexión desde el municipio de Guía de Isora con la nueva vía, y tiene una valoración aproximada de 1.300.000,00 €.

**Quinto.-** Es por ello que esta Corporación Insular está interesada en financiar y encomendar la gestión y ejecución de las actuaciones antedichas al Gobierno de Canarias, cuya estimación es de 4.000.000,00 €, para que se ejecuten en el ámbito del contrato que tiene suscrito dicha Administración para la ejecución de la Nueva carretera entre Adeje y Santiago del Teide.

**Sexto.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje ha emitido informe con fecha 20 de septiembre de 2014, conforme al siguiente tenor literal:

*“Actualmente se encuentra en ejecución por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias las obras de la " NUEVA CARRETERA ADEJE - SANTIAGO DEL TEIDE ", como una parte más del anillo insular de carreteras. La Conectividad de las Comarcas Norte y Sur de Tenerife precisa la finalización del Anillo Insular, de la cual el tramo: Adeje-Santiago del Teide es el ramal Sur-Oeste y que además enlaza los núcleos de Armeñime, Vera de Erques, Tejina, Guía de Isora, Chío y Santiago del Teide con la TF-1.*

*Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la nueva vía Adeje-Santiago del Teide de titularidad regional.*

*Ante la posibilidad de la puesta en servicio parcial del tramo VERA DE ERQUES-SANTIAGO DEL TEIDE, que constituye una parte del tronco de la obra mencionada, según la Disposición Adicional Tercera 1. del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de Traspasos de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, la puesta en servicio de los nuevos tramos de vía de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, como resultado de una nueva construcción o del acondicionamiento de otra existente, implicará la simultánea asunción de los Cabildos Insulares respectivos de las tareas de conservación, mantenimiento y gestión del dominio público.*

*En base a las reuniones mantenidas con la dirección de las obras y las correspondientes visitas realizadas a la misma, para tener conocimiento del proyecto en ejecución y de las soluciones de diseño previstas para dicho tramo de carretera, este Servicio Técnico plantea algunas necesidades, de cara a la optimización de las futuras labores de conservación y explotación, para lograr un estado de los elementos constitutivos de la carretera que aseguren las condiciones adecuadas de vialidad y seguridad.*

*Es por ello que este Servicio Técnico propone en que se incluya, como parte de las obras contratadas por el Gobierno de Canarias, las siguientes actuaciones:*

**Canalización para fibra óptica:**

*La obra incluye la construcción del túnel del Bicho, formado por dos tubos de dos carriles cada uno, con una longitud de 1085 m de longitud, con una IMD prevista de 10.000 vehículos, equipados con diversas instalaciones.*



*El túnel del Bicho prevé del siguiente equipamiento:*

- a) Iluminación.
- b) Suministro eléctrico.
- c) Ventilación.
- d) Red de comunicaciones.
- e) Circuito cerrado de cámaras (CCTV).
- f) Sistema de detección automática de incidencias DAI.
- g) Interfonía (postes SOS).
- h) Señalización para el control de accesos.
- i) Barreras motorizadas.
- j) Semáforos.
- k) Paneles de señalización variable de 3 líneas y una zona gráfica.
- l) Panel de señalización de 2 líneas y una zona gráfica.
- m) Panel de señalización aspa-flecha.
- n) Panel de control de límite de velocidad.
- o) Control de gálibo.
- p) Estación de toma de datos.
- q) Estaciones remotas universales (ERUs).
- r) Megafonía.
- s) Sistema contraincendios.
- t) Bomba de infiltraciones y de pluviales.

*Aunque en el proyecto de construcción aparecía la existencia de un centro de control del equipamiento del túnel, este se había desechado por la dirección de obra, por lo que debido a la lejanía con el Centro de información de Carreteras (CIC) de este Cabildo Insular y previendo futuros cortes de comunicaciones entre los locales técnicos del túnel y el CIC se solicitó que este volviera a incluir.*

*Además, para la centralización de todos los túneles en el CIC como gran ventaja en la explotación tanto en ahorro económico como de gestión, se solicitó:*

- *La instalación de nuevo cable de fibra óptica, con la consiguiente canalización, en todo el recorrido de la obra incluso en el túnel hasta enlazar con la fibra del anillo existente en el enlace de Armeñime, también se solicitó en la conexión con el puerto de fonsalía.*
- *La integración total de la gestión, control y visualización del equipamiento en el CIC.*

#### ***Hormigonado de las bermas existentes entre el borde del arcén y la cuneta.***

*Con el fin de reducir las labores de segado de vegetación existente en los márgenes de las carreteras, cuyo desarrollo podría perturbar la visibilidad de la circulación, la evacuación del agua, la propagación de incendios o afectar a cualquier otro aspecto funcional o estético de la carretera, se considera necesario el hormigonado de las bermas existentes en los márgenes de la vía.*

*Además de las ventajas expuestas, esta medida supone un evidente ahorro económico en los costes de conservación y mantenimiento.*

#### ***Cambio de barrera metálica tipo bionda por barrera de hormigón tipo new jersey.***

*La modificación de la tipología del sistema de contención de vehículos previsto, barrera metálica tipo bionda, por una tipología de barrera de hormigón tipo new jersey, supone un incremento de la vida útil de estos elementos, con el consiguiente ahorro económico, ante la necesidad de reposición de las mismas tras los inevitables impactos.*



---

**Acondicionamiento de los tramos de las siguientes Carreteras Insulares que conectan con la nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide:**

Además de las unidades de obra a incluir o modificar antes expuestas, se considera necesaria la actuación en dos tramos de carreteras insulares, que servirán de principales accesos al nuevo tramo de carretera que se pretende poner en servicio, teniendo en cuenta el incremento de tráfico que soportarán una vez entre en funcionamiento:

- Carretera TF-465, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.
- Carretera TF-463, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

**Séptimo.-** En aras de llevar a cabo la oportuna tramitación para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, se estima procedente formalizar un convenio administrativo de colaboración entre las dos Administraciones interesadas en el que se establezcan las obligaciones de cada una, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos.

**Octavo.-** La inminente puesta en servicio de este tramo Sur-Oeste, cuyo objeto constituye el presente convenio, así como la reciente inauguración del Tramo Icod-El Tanque, realizada en julio de este año, va a provocar, en tanto se licita y ejecuta el túnel de Erjos, que todo el tráfico de vehículos entre El Tanque y Santiago del Teide circule por la Antigua TF-82. Esta vía de Interés Regional es una carretera de Alta Montaña de los años 50 para la cual el Gobierno de Canarias tiene planificado consignar en sus presupuestos generales las partidas necesarias para realizar obras de mejora de trazado y seguridad vial, cuando el escenario financiero de la Comunidad Autónoma lo permita, y hasta tanto entre en funcionamiento el túnel de Erjos.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de las siguientes vías:

- Carretera Insular TF-465, de la TF-47 a Vera de Erques, anterior TF-6233, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.
- Carretera TF-463 de Guía de Isora a Playa San Juan, anterior TF-623, ya que fue objeto de transferencia en virtud del Decreto 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de carreteras.

**Segundo.-** Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la nueva vía Adeje-Santiago del Teide de titularidad regional.

**Tercero.-** Este Cabildo Insular asumiría las competencias respecto de la nueva vía Adeje-Santiago del Teide, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la



redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, en virtud de la cual se transfirió a los Cabildos Insulares la explotación en dichas carreteras.

**Cuarto.-** Las actuaciones a desarrollar en el ámbito de la carretera de interés regional objeto de convenio, resultan necesarias desde el punto de vista de las competencias transferidas al Cabildo Insular en materia de explotación de la nueva vía, ya que suponen una actuación para mejorar la explotación y funcionalidad de la futura carretera, estando amparadas en las previsiones contenidas en el artículo 2.A.1.c) del Decreto 112/2002 antes citado cuyo tenor literal es el siguiente:

*“c) Actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente.”*

**Quinto.-** Esta Corporación Insular está interesada en financiar y encomendar la gestión y ejecución de las actuaciones objeto del convenio al Gobierno de Canarias, a fin de que se ejecuten en el ámbito del contrato que tiene suscrito dicha Administración para la ejecución de la Nueva carretera entre Adeje y Santiago del Teide.

**Sexto.-** Señala el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente sobre la encomienda de gestión:

*“1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda....*

*4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.”*

**Séptimo.-** La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación y funcionalidad de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que la Consejería competente y los Cabildos Insulares pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las mismas.

**Octavo.-** El artículo 51 de la meritada Ley 9/1991, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.

**Noveno.-** La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de



celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

**Décimo.-** Según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**Undécimo.-** A fin de dar cumplimiento al principio de economía procesal y al criterio de eficiencia, a los que está sujeta la actuación administrativa, procede delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración.

A tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el artículo 13 de la LRJ-PAC regula la delegación de competencias, señalando, en su apartado 1, que *“Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”* e indicando, en su apartado 3, que *“Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.”*

**Duodécimo.-** A tenor de lo dispuesto en la Base 40 y 41ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto Insular todo expediente que conlleve compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros que se pretenda aprobar por cualquier Área, requerirá previamente a su autorización un informe favorable y expreso por parte del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, sin el cual no procederá la contabilización del gasto que implique la tramitación del oportuno expediente.

**Decimotercero.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Aprobar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, que articule las obligaciones de cada Administración para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, y cuyo tenor literal es el siguiente:

**“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE**



---

## **TENERIFE, PARA LA CULMINACIÓN DEL TRONCO DE LA OBRA ADEJE-SANTIAGO DEL TEIDE.**

(Ref.: Aut-14-1262)

---

Nº \_\_\_\_\_

En Santa Cruz de Tenerife, a

### **SE REÚNEN**

De una parte, **Don Domingo Berriel Martínez**, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, actuando nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.k) de la Ley Territorial 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, autorizado por éste en la sesión celebrada el día ()

De otra, **Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ()

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

### **EXPONEN**

**Primero.-** La Conectividad de las Comarcas Norte y Sur de Tenerife precisa la finalización del Anillo Insular, de la cual el tramo: Adeje-Santiago del Teide es el ramal Sur-Oeste y que además enlaza los núcleos de Armeñime, Vera de Erques, Tejina, Guía de Isora, Chío y Santiago del Teide con la TF-1.

**Segundo.-** La puesta en servicio anticipada de la parte de la obra a ejecutar supondrá una mejora general de los tráficos y la funcionalidad de la red actual.

**Tercero.-** En el ámbito de la necesaria colaboración administrativa, el Excmo. Cabildo de Tenerife y el Gobierno de Canarias están interesados en culminar el tramo Vera de Erques-Santiago del Teide que constituye una parte del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, anticipando así la puesta en servicio de esta importantísima infraestructura.

**Cuarto.-** Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la nueva vía Adeje-Santiago del Teide de titularidad regional.

**Quinto.-** Este Cabildo Insular asumiría las competencias respecto de la nueva vía Adeje-Santiago del Teide, una vez se ponga al servicio público tras la formalización del



*Acta de Reconocimiento, todo ello atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, en virtud de la cual se transfirió a los Cabildos Insulares la explotación en dichas carreteras.*

**Sexto.-** *Este Cabildo Insular está interesado en que se incluyan en las obras contratadas por el Gobierno de Canarias las siguientes actuaciones:*

- *Canalización para fibra óptica.*
- *Cambio de barrera metálica tipo bionda por barrera de hormigón tipo new jersey.*
- *Hormigonado de las bermas existentes entre el borde del arcén y la cuneta.*
- *Acondicionamiento de los tramos de las siguientes Carreteras Insulares que conectan con la nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide:*
  - *Reasfaltado de la Carretera TF-465, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.*
  - *Carretera TF-463, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.*

*Las tres primeras actuaciones se desarrollan en el ámbito de la carretera de interés regional, y resultan necesarias desde el punto de vista de las competencias transferidas al Cabildo Insular en materia de explotación de la nueva vía, ya que supone una actuación para mejorar la explotación y funcionalidad de la futura carretera, ascendiendo a un montante estimado de 2.700.000,00 €.*

*Según el artículo 2.A.1.c) del Decreto 112/2002 antes citado, son funciones transferidas a los Cabildos en materia de carreteras e interés regional las actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera.*

*La última actuación consistente en el acondicionamiento de dos carreteras insulares, es una competencia propia del Cabildo Insular, ya que se desarrolla en las carreteras insulares TF-465 y TF-463, y su ejecución mejorará la conexión desde el municipio de Guía de Isora con la nueva vía, y tiene una valoración aproximada de 1.300.000,00 €.*

**Séptimo.-** *Es por ello que este Cabildo está interesado en financiar y encomendar la gestión y ejecución de las actuaciones antedichas al Gobierno de Canarias para que se ejecuten en el ámbito del contrato que tiene suscrito dicha Administración para la ejecución de la Nueva carretera entre Adeje y Santiago del Teide.*

**Octavo.-** *Señala el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente sobre la encomienda de gestión:*

*“1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*



2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda....

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrá por la legislación de Régimen Local.”

**Noveno.-** La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación y funcionalidad de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que la Consejería competente y los Cabildos Insulares pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las mismas.

**Décimo.-** El artículo 51 de la meritada Ley 9/1991, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.

**Undécimo.-** La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

**Duodécimo.-** Tanto la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias como el Cabildo Insular de Tenerife están interesados en reglamentar mediante el presente convenio administrativo de colaboración la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, al considerarse que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

**Decimotercero.-** Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DEL TRONCO DE LA OBRA ADEJE-SANTIAGO DEL TEIDE, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente convenio administrativo tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, diferenciándose los siguientes tramos:



A) *Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide, fijándose las siguientes necesidades para la mejor conservación y explotación del tramo nuevo, cuya valoración ha sido estimada en la cantidad de 4.000.000,00 €:*

- *Canalización para fibra óptica.*
- *Cambio de barrera metálica tipo bionda por barrera de hormigón tipo new jersey.*
- *Hormigonado de las bermas existentes entre el borde del arcén y la cuneta.*
- *Acondicionamiento de los tramos de las siguientes Carreteras Insulares que conectan con la nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide:*
  - *Reasfaltado de la Carretera TF-465, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.*
  - *Carretera TF-463, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.*

B) *Tramo Armeñime-Vera de Erques.*

### **SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

*El Cabildo de Tenerife asume los siguientes compromisos:*

A) *Encomienda la gestión y ejecución al Gobierno de Canarias de las siguientes actuaciones que se considera necesario incluir en el Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide:*

- *Canalización para fibra óptica.*
- *Cambio de barrera metálica tipo bionda por barrera de hormigón tipo new jersey.*
- *Hormigonado de las bermas existentes entre el borde del arcén y la cuneta.*
- *Acondicionamiento de los tramos de las siguientes Carreteras Insulares que conectan con la nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide:*
  - *Reasfaltado de la Carretera TF-465, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.*
  - *Carretera TF-463, desde la Carretera TF-82 hasta la nueva vía.*

B) *Financiar el coste de ejecución de las obras cuya ejecución se encomienda. La cantidad en la que se ha estimado su ejecución y que asciende al importe de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), se aportará en el ejercicio 2015. Esta cantidad es aproximada, correspondiendo a este Cabildo financiar el coste final de las mismas.*

### **TERCERA.- Obligaciones del Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.**

*Por su parte, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, asume los siguientes compromisos:*

A) *Gestionar y ejecutar las actuaciones encomendadas llevando a cabo los trámites necesarios para su inclusión en el contrato suscrito para acometer el Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide.*

*La ejecución de la actuación encomendada sólo se podrá llevar a cabo previa supervisión técnica favorable por parte del Servicio Técnico adscrito al Área de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife que corresponda,*



*actuando como unidad de supervisión de proyectos. La notificación del informe favorable del proyecto determinará para el Gobierno de Canarias la orden para iniciarla, viniendo obligada a su ejecución.*

*La encomienda comprende la tramitación necesaria para la obtención de todas las licencias y autorizaciones administrativas pertinentes, la gestión de la contratación, la tramitación administrativa y resolución de todas las vicisitudes que surjan en el transcurso de las obras y el abono de los impuestos y tasas legalmente correspondientes.*

- B)** *Puesta en servicio del tramo Vera de Erques-Santiago del Teide, correspondiente al tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, con un solo tubo del túnel de El Bicho, si fuera reglamentariamente posible, antes del 15 de enero de 2015. Si esto no fuera posible, el tramo Vera de Erques-Santiago del Teide se pondrá en servicio, con los dos tubos del túnel de El Bicho, antes del 30 de marzo de 2015.*
- C)** *Puesta en servicio, asimismo, del tramo que queda del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, comprendido entre Armeñime y Vera de Erques, en el primer semestre de 2015.*

#### **CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.**

*Las obras ejecutadas serán recibidas conjuntamente por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a cuyos efectos se formalizará la oportuna Acta de Reconocimiento, a partir de la cual corresponderá al Cabildo Insular la conservación y mantenimiento de cada tramo de vía que se pone al servicio público.*

#### **QUINTA.- Abono de la cantidad comprometida.**

*El pago de la cantidad comprometida por el Cabildo Insular de Tenerife a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, se realizará una vez entre en vigor el Presupuesto de 2015, previo cumplimiento de los trámites administrativos y económicos preceptivos.*

*En el caso de que de la ejecución de las obras encomendadas resulte un coste superior a la cantidad estimada inicialmente, se procederá a acordar el gasto necesario para el abono de la diferencia, tras los trámites administrativos y presupuestarios necesarios.*

#### **SEXTA.- Justificación de la cantidad abonada.**

*Finalizadas las obras comprendidas en el Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias deberá aportar documentación justificativa de la totalidad de la inversión realizada, mediante la presentación de la oportuna certificación atinente al cumplimiento del objeto del presente convenio, en el que se detallarán las correspondientes cuantías que comprendan la totalidad de la inversión llevada a cabo.*

*Se deberán adjuntar todas las certificaciones de obra debidamente aprobadas por órgano competente, y la preceptiva acta de recepción parcial, así como la certificación final, asimismo debidamente aprobadas, a los efectos de que por el Servicio Técnico adscrito al Área de Carreteras y Paisaje que corresponda, se emita el oportuno informe atinente a la correcta aplicación de los fondos concedidos.*

#### **SÉPTIMA.- Liquidación de obligaciones.**



*En el caso de que no se puedan acometer la totalidad de las obras encomendadas, habrán de liquidarse las obligaciones de las partes emitiendo la oportuna certificación final de obra, para lo que se deberá realizar una medición a origen conjunta que tenga el visto bueno de la Dirección Facultativa del Gobierno de Canarias y del Servicio Técnico del Área de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife que corresponda.*

#### **OCTAVA.- Reintegro de la cantidad abonada.**

*Procederá el reintegro de la cantidad abonada en los siguientes supuestos:*

- 1. No poder llevar cabo la ejecución de la totalidad o parte de las obras encomendadas en el presente convenio.*
- 2. En el caso de que las mismas se ejecuten por un importe inferior al estimado inicialmente y abonado.*

*En este caso la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la Liquidación de obligaciones.*

#### **NOVENA.- Vigencia, modificación y extinción.**

*El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, salvo denuncia de una de ellas, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.*

*Las causas de extinción del presente Convenio serán:*

- El cumplimiento de los objetivos del convenio.*
- El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.*
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.*
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

*Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.*

*Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

#### **DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.**

*El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

*Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.*

*Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*



---

*El Consejero de Obras Públicas,  
Transportes y Política Territorial del  
Gobierno de Canarias,  
Don Domingo Berriel Martínez*

*El Presidente,  
Don Carlos E. Alonso  
Rodríguez”*

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente convenio administrativo de colaboración.

**TERCERO.-** Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Autorizar y disponer a favor de la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, provista del **C.I.F. S3511001D** (N.I.T. 3502), el gasto futuro necesario para la aportación del Cabildo Insular a fin de culminar del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, ascendente a la cantidad de **CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00) €**, que se atenderá con cargo al ejercicio presupuestario de 2015 según el siguiente detalle:

- 2015.041.450B.65001..... 2.700.000,00 €
- 2015.041.450B.61900 ..... 1.300.000,00 €

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las ocho horas cincuenta y cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario General del Pleno,

José Antonio Duque Díaz